

excluye la propiedad comunal cuyos titulares sean Concejales. Es facilitado por el Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, tomando los datos del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

13. Montepío. La masa salarial de los trabajadores subalternos y administrativos en activo en los Municipios se compone del total de las retribuciones brutas obtenidas por los mismos por todos los conceptos. Estos datos serán facilitados por el Servicio de Prestaciones Sociales del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

F2003114

LEY FORAL 4/2020, de 27 de febrero, de Símbolos de Navarra.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE SÍMBOLOS DE NAVARRA.

PREÁMBULO

El artículo 7 de la Lorafora recoge la bandera y el escudo como símbolos propios de Navarra. Posteriormente el denominado "Himno de las Cortes" fue incorporado como símbolo en la Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo, reguladora de los símbolos de Navarra, modificada mediante Ley Foral 24/2003, de 4 de abril.

Mediante Ley Foral 3/2017, de 6 de abril, se derogó la Ley Foral 24/2003, manteniéndose la regulación del Himno de las Cortes.

Con esta ley foral se pretende rellenar el vacío legal creado recuperando la regulación completa del uso de los tres símbolos básicos de la Comunidad Foral de Navarra al objeto de fomentar la presencia de estos en la vida oficial y ordinaria de nuestra sociedad. Para ello, se fijan las características formales de dichos símbolos, la utilización de los mismos por parte de las autoridades de la Comunidad Foral de Navarra, su ubicación en los edificios públicos, así como los documentos y actos que requieren su presencia, regulando al mismo tiempo la relación de preeminencia que con respecto a otros símbolos institucionales ha de guardarse.

A través de esta regulación se establece la forma y características con las que los símbolos propios de Navarra formarán parte de la vida de la ciudadanía y presidirán los actos públicos y aquellos que revistan especiales circunstancias de solemnidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Símbolos de la Comunidad Foral de Navarra.

Los símbolos de identidad exclusivos de la Comunidad Foral de Navarra son la bandera, el escudo y el himno de Navarra.

Artículo 2. Uso de los símbolos de Navarra.

1. Se reserva la utilización del escudo y de la bandera de Navarra como símbolos o logotipos principales y exclusivos de las instituciones forales y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Se prohíbe la utilización en el escudo o en la bandera de Navarra de cualquier símbolo, sigla o logotipo.

3. El uso como distintivo de origen de la bandera y del escudo en productos o mercancías, así como el empleo como símbolo o logotipo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, requerirá autorización administrativa del departamento competente del Gobierno de Navarra.

4. Se establecerán reglamentariamente las condiciones para el uso de la bandera, el escudo y el himno de Navarra en eventos deportivos, culturales y de otra índole en los que participe la ciudadanía representando a la Comunidad Foral.

Artículo 3. Régimen de protección jurídica.

Los símbolos de Navarra gozan de la misma protección jurídica que las leyes estatales confieren a los símbolos del Estado.

CAPÍTULO II

La bandera de Navarra

Artículo 4. Descripción de la bandera de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la bandera oficial de Navarra es de color rojo con el escudo de Navarra en el centro, sobre un tejido de forma rectangular de dimensiones proporcionales en largo y ancho, pero de carácter variable.

Artículo 5. Uso de la bandera de Navarra.

1. Constituye un derecho cívico de toda la ciudadanía de la Comunidad Foral que la bandera de Navarra ondee en el exterior de los edificios de las sedes administrativas y de los servicios de las Instituciones Forales, de la Administración de la Comunidad Foral y del sector público institucional foral, así como en los de aquellas Entidades que componen la Administración Local y que les representan política y administrativamente. El Gobierno de Navarra, las autoridades municipales y el resto de

instituciones forales deberán garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley foral.

2. La bandera de Navarra deberá estar expuesta en lugar preferente, sin perjuicio de la preeminencia de la de España, en el exterior de todas las sedes administrativas y edificios de servicios de las Instituciones Forales, de la Administración de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales, así como en el interior de dichos edificios, en los despachos oficiales de sus autoridades y en el resto de espacios relevantes de los mismos.

3. Cuando los Ayuntamientos, el Gobierno de Navarra y cualquier otra entidad del sector público institucional navarro utilicen sus propias banderas lo harán junto a la bandera de España en la forma regulada en la presente ley foral.

4. La bandera de Navarra ondeará a media asta o con crespón negro sobre su escudo sólo cuando haya sido decretada jornada de luto oficial por la presidencia de Navarra, y por el plazo que se determine.

Artículo 6. Ubicación preferente de la bandera de Navarra.

Cuando la bandera de Navarra se utilice en el exterior e interior de las sedes y edificios de las Instituciones Forales, Administración de la Comunidad Foral y Sector Público Institucional, según lo establecido en el artículo 7, aquella ocupará lugar preferente, sin perjuicio de la preeminencia que corresponda a la bandera de España.

Artículo 7. Orden de colocación de las banderas.

1. La bandera de Navarra, cuando concorra solamente con la bandera de España, se situará a la izquierda desde la presidencia o de quien la coloca, si la hubiere, y a la derecha desde el observador o desde la vía pública mirando a ellas. Cuando concorra con banderas de municipios, o de cualesquiera otras entidades que componen la Administración local de Navarra que utilicen sus propias banderas, se situará a la derecha de la de España, si el número es impar, y a su izquierda si fuere par.

La bandera de Navarra no podrá ondear en plano de igualdad junto a la de empresas o marcas comerciales, asociaciones de vecinos o entidades privadas.

2. El tamaño de la bandera de Navarra que esté expuesta no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de las otras entidades cuando ondee junto a las mismas.

Artículo 8. Homenaje a la bandera de Navarra y fomento de sus símbolos.

1. El Gobierno de Navarra podrá realizar actos de homenaje a la bandera de Navarra y fomentar su uso por la sociedad civil mediante las medidas que adopte con tal fin.

2. Asimismo, podrá fomentar el conocimiento y el uso de los símbolos de Navarra mediante la realización de estudios e investigaciones y la convocatoria de exposiciones, audiciones o certámenes.

3. El Gobierno de Navarra podrá fomentar la presencia visual de la bandera de Navarra en aquellos lugares en que entienda que concurren circunstancias de carácter histórico o de reflejo de la identidad política de Navarra.

CAPÍTULO III

El escudo de Navarra

Artículo 9. Descripción del escudo de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

Sin perjuicio de ello, el Gobierno de Navarra podrá adoptar como imagen corporativa un logotipo del escudo oficial de Navarra como solución de diseño gráfico más simplificado y actualizado a los gustos estéticos de cada época.

Artículo 10. Uso público del escudo de Navarra.

El escudo de Navarra o su logotipo deberá figurar, además de integrado en la bandera de Navarra, en:

a) Los despachos de autoridades y salas de reunión de los inmuebles sedes de las Instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

b) Los vehículos del parque de automóviles de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

c) Los diplomas, certificados o títulos de cualquier clase, expedidos por autoridades representativas de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

d) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

e) Las publicaciones y anuncios oficiales de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

f) Los distintivos oficiales utilizados por las autoridades representativas de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

g) Los lugares u objetos de uso oficial que por su carácter especialmente representativo así se determine.

h) Los demás casos en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO IV

El himno de Navarra

Artículo 11. Himno de Navarra.

El himno de Navarra es el denominado "Himno de las Cortes".

Artículo 12. Interpretación en actos oficiales.

El himno de Navarra ha de ser interpretado al inicio o al final de aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las instituciones de la Comunidad Foral.

Artículo 13. Prohibición de uso en versiones no oficiales.

Se prohíbe la utilización del himno de Navarra en actos, formas o versiones no oficiales que menoscaben su alta significación.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ley Foral 3/2017, de 6 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera.—Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 27 de febrero de 2020.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2003115

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 351/2020, de 10 de febrero, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de veintinueve plazas del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Por Decreto Foral 116/2017, de 20 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 244 de 22 de diciembre, se aprobó la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2017, en la que se incluyeron diez vacantes del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, nivel C.

Mediante Decreto Foral 102/2018, de 12 de diciembre, se aprobó la oferta parcial de empleo público del ámbito de Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2018, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 244, de 20 de diciembre de 2018, en la que se incluyeron tres vacantes del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, nivel C.

Por Decreto Foral 331/2019, de 27 de noviembre, se aprobó la oferta parcial de empleo público del ámbito de Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2019, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el año 2019, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 243, de 12 de diciembre de 2019, en la que se incluyeron dieciséis vacantes del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, nivel C.

Asimismo, por Resolución 306/2020, de 3 de febrero, de la Directora General de Función Pública, se aprobó la convocatoria para la provisión,

mediante concurso de traslados, de las vacantes del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Dado que el concurso de traslado se encuentra en tramitación, las veintinueve plazas a cubrir en la presente convocatoria de ingreso serán las que resulten vacantes del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede aprobar la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema de oposición, de veintinueve plazas del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, así como las bases de la convocatoria.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema de oposición, de veintinueve plazas del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, así como sus bases.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

3.º Notificar la presente Resolución al Servicio de Gestión de Personal, al Servicio de Estructura, Organización de Puestos y Plantilla de Personal y al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas de la Dirección General de Función Pública, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura y Deporte, al Negociado de Información al Público y Registro y a los miembros del Tribunal designados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de febrero de 2020.—La Directora General de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE VEINTINUEVE PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE ENCARGADO DE BIBLIOTECA

Esta convocatoria se regirá por las siguientes,

BASES

1.—Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, mediante oposición, de veintinueve plazas del puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca, de nivel C, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Los números de plaza, régimen jurídico, requisitos y destinos se determinarán con carácter previo al acto de elección de vacantes.

1.2. Las veintinueve plazas vacantes se distribuirán en los siguientes turnos:

—Doce plazas en el turno libre.

—Doce plazas en el turno de promoción.

—Cinco plazas en el turno de reserva para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

1.3. Las vacantes del turno de promoción que queden desiertas por no haber obtenido las personas aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, se acumularán a las del turno libre.

Del mismo modo, si las vacantes del turno de reserva para personas con discapacidad quedaran desiertas por no haber obtenido las personas aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, se acumularán a las del turno que proceda, siguiendo el orden de distribución establecido en el artículo 15.3 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Por otra parte, si en el turno de promoción o en el turno de reserva para personas con discapacidad resultaran más personas aspirantes aprobadas que el número de vacantes, las aprobadas sin plaza de estos turnos optarán a las vacantes del turno libre en concurrencia con las personas aspirantes de este turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Asimismo, podrán optar a las vacantes del turno libre, en la forma señalada en el párrafo anterior, las personas aspirantes del turno de promoción que no reúnan los requisitos específicos exigidos en la base 2.1.2 de esta convocatoria, en el momento en que finalice el plazo de presentación de documentos señalado en la base 8.1 de la convocatoria.

2.—Requisitos.

2.1. Para ser admitidas a la oposición, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos para todas las personas aspirantes:

a) Tener la nacionalidad española, la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o la nacionalidad de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por